Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos Queja: SCQ-131-1171-2026 del 18 de agosto de2026
VEREDA: Retorno
MUNICIPIO: Marinilla
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala Bosque Natural Nativo

ASUNTO: Respuesta queja SCQ-131-1171-2026

Cordial saludo,

Por medio del presente, procedemos a informar que en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-1171-2026 del 18 de agosto de 2026 interpuesta por usted, se realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2026 en la vereda Aldana del municipio de Marinilla, encontrándose que la misma hace referencia a un asunto que se encuentra en control y seguimiento por parte de esta Corporación, por lo que mediante oficio interno CI-01212-2026 se asoció dicha queja al expediente SCQ-131-0881-2026 del 2 de julio de 2026. De la visita realizada se generó el Informe Técnico con radicado IT-05666-2026 del 17 de septiembre de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"26.1. En atención a la queja ambiental SCQ-131-0881-2026 y a la denuncia ambiental SCQ-131-1171-2026 asociada a la anterior, se evidenció, desde la autopista Medellín–Bogotá, la intervención de un cerco vivo conformado por individuos de ciprés (Cupressus lusitanica) ubicados en el predio identificado con FMI: 018- 0160828, así como la permanencia en el sitio de residuos vegetales y material leñoso derivados de dicha intervención, dispuestos directamente sobre el terreno y sin evidenciarse un manejo y disposición adecuados.*

- *26.2. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, el aprovechamiento de cercas vivas y barreras rompevientos no requiere permiso o autorización. No obstante, en caso de haberse realizado la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento, se requería el correspondiente Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), conforme a la normativa citada en el presente informe".*

En consecuencia, de acuerdo con los resultados de la visita y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico IT-05666-2026, no se estableció que la intervención del cerco vivo requiera, por sí misma, permiso o autorización ambiental. Sin embargo, sí se evidenció una condición relacionada con el manejo inadecuado de los residuos vegetales derivados de dicha intervención.

Por lo anterior, CORNARE procederá a requerir al propietario del predio, para que adopte las medidas necesarias orientadas al adecuado manejo y disposición de los

residuos vegetales y material leñoso observados durante la visita así mismo para que se abstenga de realizar quemas, por lo que el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Adicionalmente les manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a las líneas telefónicas 5461616 ext 212, 213 y 214.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Expediente: *SCQ-131-0881-2026*
Proyectó Catalina Arenas
Revisó: Andrés Restrepo
Técnico: Adriana Rodríguez